



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y dos (22) de junio de dos mil quince (2.015)

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO ORDINARIO

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIERCTA

RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2013-00251-00

DEMANDANTE: ELMER AGUSTO MERCADO SEVERICHE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE

ASUNTO:

En fecha veinte (20) de mayo de 2015, se dictó sentencia condenando a la entidad demandada (fls. 362-372); la decisión se notificó de acuerdo con las formalidades previstas en los Artículos 196 y 203 de la Ley 1437 de 2011, el día 21 de Mayo del mismo año (fls. 373-386); el apoderado de la parte demandada presenta memorial de renuncia de poder (fls. 387-388); y de igual forma, el ente condenado interpone recurso de apelación contra la sentencia, el día 20 de Mayo, encontrándose dentro del término previsto para ello.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso se evidencia el escrito de renuncia del poder, va dirigido al Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante el cual el Dr. Julián Andrés Romero de la Ossa, pone en conocimiento la renuncia del poder conferido para representar al Municipio de Sincé – Sucre, por lo cual este Despacho aceptara la renuncia presentada, toda vez que la misma se ajusta a lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P., que en su inciso 5º expresa: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

En virtud que se le dio cumplimiento a lo expresado en el aparte de la norma procesal citada, la que se aplica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por remisión del Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se aceptara la renuncia anunciada.

Ahora bien como quiera que así mismo la apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia propuesta por la apoderada de la parte demandada, se realizó dentro de los términos previstos en el numeral 1º del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente dar cumplimiento a lo estatuido en el inciso 4º del Artículo 192 ibídem, en el que se establece, **que siendo condenatoria la sentencia y contra la misma se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de conceder el recurso.** Por lo tanto, el Despacho fijara como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día tres (03) de julio de dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). La asistencia a esta audiencia es obligatoria, si el apelante no acude se declarará desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTASE la renuncia al poder manifestado por el apoderado el Dr. **JULIO ANDRES ROMERO DE LA OSSA**, del **MUNICIPIO DE SINCE**, de acuerdo con lo manifestado en esta providencia. Comuníquese la decisión a la parte demandada

SEGUNDO.- FÍJASE el día tres (03) de julio de dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONOCER personería ala Doctora **YINA PAOLA ATENCIA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.870.478 de Sincé, y tarjeta profesional No. 179.891 del C.S.J., para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE**, en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

CUARTO.- Por secretaria, procédase a remitir las comunicaciones correspondientes a las partes para que asistan a la diligencia, bajo la advertencia de su asistencia obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo oral

Imfa